

*ORDEN de 11 de agosto de 1967 por la que se amplía el número de miembros del Patronato de la Casa de Cultura de Palencia.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo previsto en el artículo séptimo del Decreto de 10 de febrero de 1956 y de acuerdo con la propuesta del Patronato de la Casa de Cultura de Palencia designado por Orden ministerial de 11 de abril último, Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se amplía el número de Vocales del referido Patronato de la Casa de Cultura de Palencia, designando los siguientes:

Don Mariano Timón Ambrosio, Director de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos.

Don Francisco Navarro Flores, representante del Frente de Juventudes.

Dña Florinda Barreda, Delegada de la Sección Femenina. Un representante de la Institución «Tello Téllez de Meneses».

2.º Designar la siguiente Comisión Ejecutiva de dicho Patronato:

Presidente: Don Guillermo Herrero Martínez de Azcoitia, Presidente de la excelentísima Diputación Provincial.

Secretario: Don Francisco del Valle Pérez, Director de la Casa de Cultura.

Tesorero-Contador: Don Francisco López Román, Interventor de Fondos de la Diputación Provincial.

Vocales: Don Juan Mena de la Cruz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Palencia.

Don Antonio Hermoso Junco, representante de Educación y Descanso.

Don Antonio Alamo Salazar, Periodista.

Don Enrique González Royuela, Delegado de Información y Turismo.

Dña Leonila Cantero Escudero, Inspectora Jefe de Enseñanza Primaria.

Don Francisco Navarro Flores, representante del Frente de Juventudes.

Dña Florinda Barreda, Delegada de la Sección Femenina.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de agosto de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

*ORDEN de 16 de septiembre de 1967 por la que se aprueban los nuevos Estatutos de la Escuela Profesional de Psiquiatría de la Facultad de Medicina de Valencia.*

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto remitido por el rectorado de la Universidad de Valencia,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen del Consejo Nacional de Educación ha resuelto aprobar los nuevos Estatutos de la Escuela Profesional de Psiquiatría de la Facultad de Medicina de aquella Universidad que figuran a continuación que sustituyen a los aprobados por Orden de 26 de noviembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 5 de enero de 1965).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de septiembre de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

#### ESTATUTOS

Artículo 1.º Se constituye la Escuela de Psiquiatría para la formación de especialistas posgraduados aneja a la cátedra de «Psiquiatría» de la Universidad de Valencia. Será su misión fundamental la formación de Médicos especializados en Psiquiatría y preparación para candidatos de función docente e investigación.

Art. 2.º Las actividades de la Escuela Profesional de Psiquiatría radican esencialmente en los servicios propios de la cátedra: Clínica de varones y mujeres, con 40 camas, Departamento de Psicología Médica y Clínica, Psiquiatría Infantil, Servicios Auxiliares (Laboratorio, Servicio de Readaptación), Policlínica con los dispensarios (antialcohólico, antiepileptico, etcétera), y Centro piloto para el estudio y tratamiento de subnormales y rehabilitación. Dispone, además, de los servicios de electroencefalografía y palencefalografía, adscritos a la cátedra.

Art. 3.º La Escuela Profesional de Psiquiatría mantendrá su cooperación con los servicios de enseñanzas y clínicas de la

Facultad de Medicina, las de Historia de la Medicina, las de Clínica Médica, las de Clínica Quirúrgica, Psicocirugía, etc. Y utilizará para la enseñanza la colaboración de otros servicios e instituciones. Concretamente del Manicomio Provincial de Valencia, del Departamento de Investigaciones Científicas de la Institución «Alfonso el Magnánimo», Psiquiatría, etc.

Eventualmente pueden incorporarse a la enseñanza otros servicios que se estime conveniente por parte del Director de la Escuela con la aceptación del Director del Centro correspondiente y la aprobación del Decano de la Facultad de Medicina.

Art. 4.º La Escuela tendrá un Director que será el Catedrático de Psiquiatría, un Subdirector y un Secretario nombrados por el Decano a propuesta del Director de entre el personal docente de la Escuela. Formarán parte de ella, como Profesores, el personal docente de la Cátedra, los de los Centros colaboradores y quienes puedan agregarse episódica o duraderamente por su valía y competencia.

Art. 5.º El período de formación del especialista se establece en tres años. Este período podrá ampliarse en el futuro si así lo requiere la necesidad de la enseñanza.

Art. 6.º Al comienzo del curso académico, el Director de la Escuela presentará a la aprobación del Decano el plan de enseñanza correspondiente, así como la propuesta de nombramiento del personal docente. Estos nombramientos tendrán que ser renovados o modificados anualmente, siempre por el Decano, a propuesta del Director de la Escuela.

Art. 7.º El período de matrícula comprenderá del 15 de septiembre al 15 de octubre, en la Secretaría de la Escuela, de forma provisional, hasta ser admitidos los seleccionados por el Director una vez conocidas sus circunstancias y aptitudes, fijándose el número de alumnos a juicio del Director.

Art. 8.º La aptitud o no para obtener el Diploma de la especialidad se juzgará según estime pertinente, en cada curso, el Director, con el asesoramiento de los Profesores.

Art. 9.º La Escuela de Psiquiatría dispondrá, como medios económicos propios, del importe de la matrícula, de la subvención que se consiga tanto por las tareas de enseñanza como de investigación y de otros donativos o subvenciones que puedan concedérsesele.

Art. 10. Si bien instalada materialmente en la Cátedra, la Escuela de Psiquiatría tendrá régimen económico independiente, que estará regido por uno de los Profesores agregados, que ejercerá el cargo de Tesorero nombrado por el Director de la Escuela y confirmado con el cargo como todos los demás por el Decano.

El presupuesto de la Escuela se integrará en el general de la Universidad con especial afectación a sus propios fines específicos.

Art. 11. La Escuela de Psiquiatría otorgará Diplomas de asistencia a los licenciados en Medicina que hayan seguido las enseñanzas según el plan de estudios y por el plazo fijado. Estos Diplomas serán expedidos por el Rector a propuesta del Director de la Escuela y con el visto bueno del Decano. La Escuela otorgará también Diplomas en aspectos particulares de la especialidad, objeto de cursos monográficos, si los hubiere, a los Médicos que posean el Diploma de Psiquiatría si siguieron dichos cursos con asiduidad y aprovechamiento.

Podrán también conceder certificados de asistencia a Médicos que hayan seguido los cursos dedicados a posgraduados no especializados.

Art. 12. La Reglamentación de esta Escuela se someterá a todas las posteriores órdenes emanadas del Ministerio de Educación y Ciencia y, especialmente, en lo que en su día se acuerde con respecto a la Ley de Especialidades Médicas.

Art. 13. Cualquier aspecto no tenido en cuenta al redactar los presentes Estatutos será resuelto por el Director de la Escuela, para lo que queda expresamente facultado, y se inspirará en normas legislativas análogas, previa consulta al Decano de la Facultad de Medicina y su aprobación.

*ORDEN de 20 de septiembre de 1967 por la que se constituyen en la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla los Departamentos que se citan.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo quinto del Decreto 1243/1967, de 1 de junio, sobre ordenación en Departamentos de las Facultades de Medicina, y con la propuesta formulada por la de Sevilla,

Este Ministerio ha dispuesto que en la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla se constituyan los Departamentos siguientes:

Departamento de Anatomía.  
Departamento de Fisiología y Bioquímica.  
Departamento de Farmacología y Terapéutica.  
Departamento de Patología.  
Departamento de Medicina Interna.  
Departamento de Obstetricia y Ginecología.  
Departamento de Pediatría.  
Departamento de Medicina Preventiva Social y Forense.  
Departamento de Psiquiatría.

Departamento de Dermatología Médico-Quirúrgica y Venereología.

Departamento de Oftalmología.

Departamento de Otorrinolaringología.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

*ORDEN de 25 de septiembre de 1967 por la que se resuelve el concurso de méritos para la concesión de licencias y becas para los Maestros nacionales de Enseñanza Primaria.*

Ilmos. Sres.: En consonancia con la Orden de fecha 12 del pasado junio, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 24, convocando concurso de méritos para la concesión de becas y de licencias de estudios a los Maestros nacionales y vista la propuesta formulada por el Jurado de Selección, constituido al efecto,

Este Ministerio, con el conforme favorable de la Dirección General de Enseñanza Primaria y Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social, ha dispuesto:

Primero.—Conceder licencia para estudios y beca en la cuantía de 14.000 pesetas por los nueve meses del curso académico 1967-68, a los Maestros nacionales que figuran en la relación número uno, anexa a esta Orden.

Segundo.—Conceder licencia para estudios a los Maestros nacionales comprendidos en la relación número dos, que igualmente se acompaña.

Tercero.—Las licencias concedidas comenzarán a disfrutarse desde el siguiente día al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», finalizando el uso de la misma el 31 de agosto de 1968. Las becas tendrán efectos económicos desde el 1 del mes de octubre y hasta el 30 de junio de 1968.

Cuarto.—Durante el período de tiempo que comprende el uso de la licencia, los Maestros nacionales percibirán, a tenor de lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Articulada de Funcionarios Civiles, el sueldo correspondiente más los trienios que tengan reconocidos y el complemento familiar a que tuvieran derecho.

Quinto.—Los estudios a seguir por los Maestros seleccionados y la Facultad Universitaria donde han de cursarse aquéllos, de acuerdo con las peticiones de los propios interesados, serán las consignadas en cada caso, sin que se autorice modificación alguna respecto a dichos extremos.

Sexto.—Los interesados deberán efectuar las matrículas como alumnos oficiales en el plazo de diez días hábiles, a contar del siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Orden y relaciones que a la misma se acompaña. Los señores Decanos de las Facultades de Filosofía y Letras y de Ciencias de las respectivas Universidades adoptarán las medidas oportunas para la admisión de la matrícula como alumnos oficiales de los seleccionados, de acuerdo con el detalle que en cada caso se consigna en las aludidas relaciones.

Séptimo.—Todos los Maestros nacionales a quienes se concede licencia vendrán obligados a remitir a la Dirección General de Enseñanza Primaria antes del día 30 del próximo noviembre copia compulsada o fotocopia del documento acreditativo de haber efectuado la matrícula como alumno oficial en la Facultad Universitaria donde haya de llevar a cabo sus estudios, quedando sin efecto tanto las licencias como becas sino se siguen los estudios por enseñanza oficial, cualquiera que sea la causa que se alegue.

Octavo.—Por la Dirección General de Enseñanza Primaria se designará un Inspector central con la misión de tutelar a los Maestros nacionales en uso de estas licencias, comprobando la perseverancia en el estudio, asistencia a las clases y cuantas circunstancias se estimen convenientes para valorar el uso que por los interesados se hace de la licencia concedida. Respecto de los que disfruten beca se prepara el correspondiente informe a la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social.

Noveno.—Las Escuelas Nacionales servidas por aquellos a quienes se concede licencia les serán reservadas a todos los efectos, debiendo las Comisiones Provinciales de Enseñanza Primaria proveerlas provisionalmente con Maestros comprendidos en el artículo 80 del Estatuto del Magisterio y, en su defecto, por Maestros procedentes de las últimas oposiciones celebradas que estuvieren en expectación de destino, debiendo efectuarse la adjudicación en la primera sesión que por aquéllas se celebren a partir de la publicación de esta Orden, caso de no haber sido ya provistas.

Décimo.—Los Maestros nacionales a los que se les haya otorgado beca quedarán sometidos al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Orden ministerial de 18 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 19 de septiembre) y los beneficios les serán abonados en la forma y por los trámites

establecidos en la Orden del Ministerio de Hacienda de 24 de junio de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de agosto).

Undécimo.—Los que hubieren solicitado beca y licencia para estudios obteniendo tan sólo esta última, podrán renunciar al disfrute de la misma, comunicándolo por escrito a la Delegación Administrativa del Departamento en la provincia de su destino dentro del plazo de ocho días, a contar del de la publicación de esta Orden.

Las Delegaciones Administrativas comunicarán a la Dirección General de Enseñanza Primaria las renunciaciones que reciban.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 25 de septiembre de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmos. Sres. Director general de Enseñanza Primaria y Comisario general de Protección Escolar y Asistencia Social.

#### Relación número uno

*Maestros nacionales a quienes se concede beca y licencia para estudios*

Se consigna a continuación del nombre y apellidos del interesado el de la provincial donde tienen sus destinos, naturaleza de los estudios que se propone realizar y Facultad Universitaria en que ha de matricularse:

González Ruiz, Juan.—Palencia. Filosofía y Letras. Valencia.  
 Pérez Lorente Raimunda.—Teruel. Filosofía y Letras. Valencia.  
 Pla Molins, María.—Barcelona. Filosofía y Letras. Barcelona.  
 García Alvarez, Ricardo.—Barcelona. Filosofía y Letras. Barcelona.  
 González Guerrero, Francisco.—Badajoz. Filosofía y Letras. Madrid.  
 Sánchez Jiménez, Bonifacio.—Avila. Filosofía y Letras. Salamanca.  
 Roldán Pérez, Evaristo.—Córdoba. Filosofía y Letras. Madrid.  
 Sánchez Sánchez, Pedro.—Granada. Filosofía y Letras. Granada.  
 Asensi Díaz, Jesús.—Córdoba. Filosofía y Letras. Madrid.  
 Sosa Fariña, Antonio.—Santa Cruz de Tenerife. Filosofía y Letras. Madrid.  
 Bellvel Martínez, Cristóbal.—Barcelona. Filosofía y Letras. Barcelona.  
 Gozábez Sanjuán, Joaquín.—Badajoz. Filosofía y Letras. Murcia.  
 Prado Verdeal, Agustín.—Orense. Filosofía y Letras. Santiago C.  
 Gómez Cruz, Manuel.—Granada. Filosofía y Letras. Granada.  
 Periago Lorente, Maximiliano.—Barcelona. Filosofía y Letras. Barcelona.  
 Sempere Capó, Jaime.—Alicante. Filosofía y Letras. Valencia.  
 Seco Santos, Esperanza.—Madrid. Filosofía y Letras. Madrid.  
 Rivas Ayuso, Cristina.—Jaén. Filosofía y Letras. Granada.  
 Merchán López, Pilar.—Ciudad Real. Filosofía y Letras. Madrid.  
 Rivila Granados, Antonio.—Córdoba. Filosofía y Letras. Sevilla.  
 García Villalba Alvarez, Jaime.—Murcia. Filosofía y Letras. Murcia.  
 Bombín Pérez, Antonio.—Burgos. Filosofía y Letras. Valladolid.  
 Delgado Ferrere, Enrique.—Baleares. Filosofía y Letras. Barcelona.  
 Marquina Espinosa, Aurora.—Burgos. Filosofía y Letras. Madrid.  
 Hernández García, Mariano.—Teruel. Filosofía y Letras. Valencia.  
 García Izquierdo, Antonia.—Sevilla. Filosofía y Letras. Sevilla.  
 Vallepuga Vaquero, Rosa María.—León. Filosofía y Letras. Navarra.  
 Manzanedo Aldea, María del Carmen.—Burgos. Filosofía y Letras. Oviedo.  
 Soto Carmona, Jacobo.—Almería. Filosofía y Letras. Murcia.  
 Alles Soberón, Rosa María.—Vizcaya. Filosofía y Letras. Madrid.  
 Ortega Pérez, Miguel.—Las Palmas. Filosofía y Letras. La Laguna.  
 Sarmiento Franco, Clemades.—León. Filosofía y Letras. Salamanca.

#### Relación número dos

*Maestros nacionales a quienes se concede licencia para estudios*

Ruiz Mínguez, Carmen.—Mejilla. Filosofía y Letras. Barcelona.  
 Bruna Joriz, Ascensión F.—Teruel. Filosofía y Letras. Zaragoza.  
 López Nomdedéu, Gloria.—Madrid. Filosofía y Letras. Madrid.  
 Herranz Estoduto, Alfonso.—Zaragoza. Filosofía y Letras. Zaragoza.  
 Martín Alonso, Arturo.—Oviedo. Filosofía y Letras. Valencia.  
 Melgar Fernández, María Lourdes.—León. Filosofía y Letras. Madrid.  
 Martínez Hernández, Mariana.—Albacete. Filosofía y Letras. Valencia.  
 Ososo Salvador, María del Carmen.—Alava. Filosofía y Letras. Barcelona.  
 Fernández Pozas, Francisco.—Jaén. Filosofía y Letras. Madrid.  
 Herrero Vicente, Mariano.—Zaragoza. Filosofía y Letras. Madrid.